

ACUERDO ESPECÍFICO DE DESARROLLO DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD DE JAÉN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE ALUMNOS/AS DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN EN LA RED DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE ANDALUCÍA.



En Sevilla, a 15 de diciembre de 2010.

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Juan Díaz Trillo, Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la citada Consejería, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 23/2010, de 22 de marzo, por el que se dispone el nombramiento de don José Juan Díaz Trillo como Consejero de Medio Ambiente, el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 139/2010, de 13 de abril por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

De otra parte, el Sr. D. Manuel Parras Rosa, Rector Magnífico de la Universidad de Jaén, en nombre y representación de la misma, según nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 98/2007, de 3 de abril (BOJA nº 73 de 13 de abril de 2007), y de conformidad con las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Jaén, aprobados por Decreto 230/2003, de 29 de julio.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para suscribir el presente Acuerdo Específico en la representación en la que intervienen y

EXPONEN



PRIMERO: Que el 28 de diciembre de 1995, la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y la Universidad de Jaén suscribieron un Convenio Marco de Cooperación, que sienta las bases para promover el desarrollo conjunto de programas de formación mediante becas, curso de postgrado, seminarios, entre otros, así como de voluntariado ambiental de alumnos para la realización de tareas relacionadas con la conservación del medio y en Andalucía, previéndose para su concreción y ejecución la formalización de Acuerdos Específicos concretos en cada caso.



SEGUNDO: Que la Universidad de Jaén en base al Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, que establece las directrices generales comunes de los Planes de Estudios de los Títulos Universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, parcialmente modificado por el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, sobre programas de Cooperación Educativa y en la Normativa de la propia Universidad de Jaén, tiene la posibilidad de valorar como créditos en el currículum universitario del estudiante la realización de prácticas en Empresas y Entidades.

TERCERO: Que la Consejería de Medio Ambiente, organismo responsable de la Conservación de los Espacios Naturales Protegidos tiene interés en la realización de trabajos en materia de espacios naturales y conservación de la naturaleza mediante la realización de prácticas de alumnos para la adquisición de experiencias en su formación académica.

CUARTO: Que en base a lo anterior, y considerando que ambas partes tienen interés y voluntad común en la realización de estas prácticas, cuyos beneficios y resultados compartirán conjuntamente, consienten en articular esta colaboración mediante la suscripción del presente Acuerdo Específico de referencia, que se regirá conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente Acuerdo Específico tiene por objeto el establecimiento de los términos y condiciones por los que se regirá la colaboración entre las partes para la realización de actividades prácticas del alumnado de la Universidad de Jaén en materia de espacios naturales y conservación de la naturaleza en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA).

SEGUNDA: Las prácticas que, al amparo del presente Acuerdo, podrán realizar los estudiantes universitarios serán prácticas de Formación Académica en cualquiera de sus versiones.

La gestión de estas prácticas será realizada por las Facultades y Escuelas Universitarias de la Universidad de Jaén.

Estas prácticas, según versión, podrán ser convalidadas por créditos. El reconocimiento de los créditos lo efectuará la comisión de convalidaciones del Centro responsable de la titulación correspondiente a petición del estudiante interesado y según normativa interna de la Universidad de Jaén vigente al respecto.

TERCERA: El presente Acuerdo Específico será de aplicación para la realización de prácticas por estudiantes universitarios inscritos en la base de datos que para tal efecto dispone la Universidad de Jaén y que hayan superado el 50 % de los créditos necesarios para obtener el título cuyas enseñanzas estuvieran cursando, según los contenidos específicos que figuran en los correspondientes Anexos suscritos para cada práctica.

En ellos se recogerán los datos referentes al estudiante, los datos identificadores de sus tutores y las características de las prácticas a realizar (lugar, horario, período de realización, actividades a desarrollar, beca o ayuda a percibir por el estudiante en su caso).

CUARTA: Las tareas a desarrollar por los estudiantes en prácticas estarán relacionadas con sus posibles salidas profesionales.

Cada período de prácticas no podrá tener una duración superior al 50% del tiempo íntegro que constituye el curso académico, según determina el artículo 3º del Real Decreto 1497/1981.

Las prácticas podrán prorrogarse previa aceptación por ambas partes y del estudiante seleccionado, la cual deberá solicitarse por escrito, según modelo, y deberá ser remitida con al menos diez días de antelación a la finalización de la misma a la Universidad de Jaén.

El horario de las prácticas deberá posibilitar al estudiante realizar las actividades académicas regladas, en especial la asistencia a clase y a exámenes parciales y finales sin que estos días sean recuperables, tampoco lo serán las faltas de asistencia derivadas de enfermedad común que estén debidamente justificadas y que no supongan en cómputo globales más de 15 días naturales o 5 consecutivos.

QUINTA: Para los estudiantes en prácticas, la Universidad de Jaén, designará un profesor que actuará como tutor académico. Por su parte, la Consejería de Medio Ambiente designará un tutor profesional que asumirá junto con el tutor académico, la coordinación de las tareas formativas del estudiante. La Consejería de Medio Ambiente permitirá, si ha lugar, a los tutores docentes el acceso a sus instalaciones para el correcto seguimiento de las prácticas.

SEXTA: Durante el periodo de realización de las prácticas los estudiantes estarán cubiertos, en caso de accidente, enfermedad o infortunio familiar por el Seguro Escolar, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente; en caso de que el alumno sea mayor de 28 años deberá suscribir un Seguro Voluntario de Accidentes. Además, queda garantizada la responsabilidad civil de daños a terceros que pueda ocasionar el estudiante en prácticas por la póliza que la Universidad de Jaén tiene suscrita a tales efectos.

SÉPTIMA: La Consejería de Medio Ambiente, en relación con las actividades prácticas se compromete a las siguientes obligaciones:

1. Facilitar a los alumnos el acceso a la RENPA y pondrá a su disposición para su consulta y estudios los medios documentales, materiales e instrumentales, aportará en la medida de lo posible las instalaciones e infraestructuras de que dispone y la colaboración técnica que sea necesaria para alcanzar los objetivos propuestos en su actividad práctica.
2. No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria. La suscripción del presente Acuerdo no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo. Los alumnos en prácticas no recibirán remuneración por la actividad que puedan resultar de dichas prácticas.
3. Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar al estudiante en prácticas de las mismas.
4. Comunicar a la Universidad de Jaén, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad de Jaén ponga en conocimiento de la Autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
5. Respetar los plazos de incorporación, así como comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes en prácticas durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.

6. Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
7. Facilitar a cada estudiante, a la finalización de sus prácticas, y a la Universidad de Jaén un certificado acreditativo de las funciones realizadas, número total de horas y nivel de formación alcanzado según modelo.

OCTAVA: La Universidad de Jaén y la Consejería de Medio Ambiente se reservan el derecho de excluir a cualquiera de los estudiantes en prácticas que no cumplieran con las directrices marcadas, ni mantengan el grado de aprovechamiento necesario. Se deberá acreditar por escrito y de igual forma será notificado al estudiante.

NOVENA: Para la selección de los estudiantes universitarios, coordinación y supervisión de las actividades prácticas del presente Acuerdo Específico, se creará una Comisión Mixta constituida por un representante de la Consejería de Medio Ambiente y otro de la Universidad de Jaén quien estará bajo la dirección y coordinación del Vicerrector de Ordenación Académica, Profesorado y Formación Permanente de la Universidad de Jaén o personas en quien delegue (Subdirectores y Vicedecanos de Estudiantes de la Universidad de Jaén).

Los estudiantes seleccionados se comprometen a cumplir, además de los requisitos generales de la normativa aplicable a este tipo de acuerdos, aquellos especificados en la correspondiente convocatoria por la que acceden a realizar las prácticas.

DÉCIMA: El estudiante asume la responsabilidad tanto de guardar el secreto profesional sobre cualquier información a la que tenga acceso como consecuencia de la realización de las prácticas, como la de no explotar sin la autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente los trabajos realizados en el desarrollo de las mismas. Determinadas actuaciones ambientales más delicadas o que comprometan actuaciones de autoridad administrativa no podrán ser desarrolladas por los alumnos.

Los derechos de propiedad intelectual o industrial registrables derivados de tales prácticas pertenecerán a la Consejería de Medio Ambiente sin perjuicio de que, previa conformidad con ésta, puedan los estudiantes utilizar los resultados de las prácticas en la confección y publicación de proyectos fin de carrera, tesis doctorales y publicaciones de artículos científicos, etc.

Si los resultados de los trabajos objeto de este Acuerdo Específico o de alguno de sus aspectos parciales, se realizara mediante algún tipo de publicación, en la misma deberá hacerse mención al nombre de los autores, con indicación expresa a la Institución de la que dependan, así como de la colaboración establecida entre las partes firmantes de este documento, debiendo aparecer asimismo el logotipo de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y de la Universidad de Jaén.

UNDÉCIMA: El desarrollo y ejecución del presente Acuerdo Específico no supondrá coste económico alguno para la Consejería de Medio Ambiente.

DUODÉCIMA: El presente Acuerdo Específico tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones. El orden jurisdiccional contencioso-administrativa será el competente para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse. No obstante lo anterior, las partes tratarán de resolver de forma amistosa en primera instancia por la Comisión Mixta establecida en la cláusula Novena del presente Acuerdo Específico cuantas discrepancias pudieran surgir en la ejecución e interpretación del mismo.

DECIMOTERCERA: El periodo de vigencia del presente Acuerdo Específico será de 5 años prorrogables expresamente por periodos de igual duración, entrando en vigor en la fecha de la firma.

La extinción del Acuerdo será por resolución o por conclusión o cumplimiento del mismo. Son causas de resolución anticipada del presente Acuerdo:

- El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.
- La suspensión definitiva del objeto del Acuerdo Específico, decidida por acuerdo entre ambas partes.
- La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.
- La denuncia de una de las partes con un preaviso de tres meses.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE



Fdo. José Juan Díaz Trillo

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN



Fdo. Manuel Parras Rosa.